

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>—•••—</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 3.

##### Negociado 3.º - Emigración.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por el Ministerio de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consignent los nombres de los emigrados, se expresará:

- 1.º El número de varones, de mujeres y de niños que hayan emigrado, y, si es posible, la edad.
- 2.º El puerto español adonde se dirigieron para embarcarse.
- 3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relacio-

nes á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908. —*Cierva*. —Sr. Gobernador civil de .....

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que antecede, se servirán los Sres. Alcaldes dar cumplimiento á cuanto en la misma se determina, ó remitir estado negativo, según los casos, en el plazo fijado, pues pasado el citado plazo sin que se haya cumplido lo ordenado, impondré á los Alcaldes negligentes la multa de 17'50 pesetas, y á los Secretarios, que son los encargados del trabajo material de este servicio, la de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 8 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

#### NUM 4

##### Negociado 4.º - Caza.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 del Reglamento de la ley de Caza vigente, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que en el mismo se exigen, ha sido declarado por este Gobierno civil «vedado de caza» la dehesa denominada Valdeñigo, del término municipal de Fuentelsaz, de la cual es arrendatario D. Gregorio Roman Nuño.

Lo que se hace público á los efectos que dichas disposiciones preceptúan.

Guadalajara 9 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez**



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ORDENES CIRCULARES

El cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia colérica manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etcétera., á los mercados y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, habrán de realizarse por los funcionarios de Sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por Autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pagase los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio, ó sea gratuitamente, si no ha precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

La campaña sanitaria emprendida con motivo de la manifestación en Rusia de la epidemia colérica, tiene el doble objeto de impedir, dentro de lo posible, que se importe la enfermedad y el de dar en todo caso á nuestro país los mayores elementos de defensa contra ella, procurando la más severa aplicación de los preceptos de la higiene pública, desarrollados en las numerosas disposiciones administrativas vigentes.

A conseguir este último propósito se encamina la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, exigiendo á los funcionarios de Sanidad y á los

Alcaldes el cumplimiento estricto de los deberes que les impone la Instrucción general del ramo, tanto en la esfera de la higiene provincial como en la de la municipal, y señaladamente en lo relativo al reconocimiento de las aguas potables y habilitación de locales donde puedan ser aislados los primeros casos sospechosos que observasen.

Como complemento de la misma, es también conveniente vigorizar la ejecución de las prescripciones que contiene el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, *Gaceta* de 12 de Diciembre, no sólo en cuanto á los deberes de los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria, respecto á la vigilancia de los ganados y á la declaración de la existencia de epizootias, que ha sido ya objeto de la Real orden de 21 de Julio último, sino en las relativas al aprovechamiento de las reses y destrucción é inhumación de las mismas, asuntos todos de capital interés por la influencia que tiene en la salud pública siempre, y más aun, si cabe, en las actuales circunstancias.

Para conseguir este resultado, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se ejerza especial y constante vigilancia sobre los Subdelegados é Inspectores de Sanidad veterinaria para que cumplan los deberes que les imponen los arts. 5 al 15 del precitado Reglamento de Policía sanitaria acerca del recocimiento constante de los ganados y la denuncia de la aparición de cualquier caso sospechoso de epizootia en los mismos, ejercitando á la vez V. S. la plenitud de las facultades que le corresponden, con arreglo al art. 2.º de la ley de Sanidad y los 9 al 15 del precitado Reglamento, para hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia y adoptar las medidas sanitarias que determina el art. 16 y se desarrollan en el título III del mismo sobre aislamiento, empadronamiento y marca, reglamentación, y del transporte y circulación del ganado, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas, sacrificio de las reses atacadas, destrucción de cadáveres y desinfección general.

2.º Que procure V. S. el mas eficaz cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para la inspección de carnes en las provincias de 25 de Febrero de 1859, respecto al reconocimiento y sacrificio de las reses destinadas al consumo público, y las del Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Maderos, excitando para conseguirlo el celo de los Alcaldes y funcionarios municipales á quienes corresponda el servicio.

3.º Que las carnes procedentes de reses muertas ó sacrificadas por enfermedad infecciosa ó contagiosa sean sometidas al trato que prescribe para cada caso el título IV del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, encareciendo á los Alcaldes la necesidad de que velen especialmente sobre el cumplimiento de lo estatuido acerca de tan interesante particular, promoviendo la formación de los expedientes necesarios para corregir y castigar las faltas que se cometan.

4.º Que exija asimismo V. S. á los Alcaldes, dentro de su provincia, para la eficacia de las prevenciones establecidas en los artículos 86 al 92 inclusive del Reglamento de Policía sanitaria referido, que comuniquen á ese Gobierno civil en el término de un mes si disponen dentro del territorio municipal de los medios necesarios para la cremación de los animales muertos de enfermedad infecciosa ó contagiosa ó para solubilizarlos, y en caso con-



trario, del lugar que han destinado para inhumarlos, cubriéndolos entonces con una capa de cal y otra tierra de un metro de espesor.

Asimismo exigirá á los Alcaldes que el terreno ó lugar precitado tenga la capacidad precisa para que se inhumen en él todos los animales muertos, cualquiera que sea la causa de la defunción, ó los despojos de los mismos no aprovechables, con arreglo á las disposiciones vigentes, penándose con todo rigor el abandono de animales muertos en las vías y terrenos del término municipal, aplicando al caso las correcciones que autorizan las leyes Provincial y Municipal, al referirse á las infracciones sanitarias que se cometan.

5.º Que de los animales muertos de enfermedades no contagiosas puede autorizarse el aprovechamiento de la piel, y si la causa de la muerte fuera un accidente, se permitirá el consumo en fresco ó en salazón de sus carnes, previa certificación de un Veterinario de que éstas no son peligrosas.

Se exceptúan de este requisito las carnes y pieles procedentes de reses de Mataderos públicos, que llevarán el sello municipal, según disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de inspección de carnes de 25 de Febrero de 1859.

6.º Que para la entrada de las reses en las ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en las zonas de la provincia infeccionadas, se cumplan estrictamente las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Reglamento de Policía sanitaria; y

7.º Que para asegurar el cumplimiento por los Alcaldes de las precedentes disposiciones deberán dar éstos cuenta á V. S. en el plazo de un mes de haberlas realizado en lo que corresponda, remitiendo la relación de los sitios designados como cementerios de animales, la que habrá de publicarse en el *Boletín oficial* á fin de que tengan de ella conocimiento los vecinos de cada término y se pueda en su día acordar y llevar á efecto la inspección de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo

siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908:

## I

### Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán los elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

## II

### Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de ilegibilidad.*—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

*Para la clase patronal.*—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.



*Para la clase obrera.*—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

### III

#### Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los Alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electorales concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos repre-

sentantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

### IV

#### Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el Gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

#### Disposiciones generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Octubre del año 1908

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1908.



	Pendiente de pago en 30 de Septiembre	Obligaciones que se calculan para Octubre.
	Pesetas	Pesetas

**Gastos obligatorios de pago inmediato**

1.º	Contribuciones y seguros.....	»	136 80
	{ Sección de Instrucción pública.	»	3.000
2.º	{ Instituto y Escuelas Normales	75	7.000
	{ Bibliotecas.....	»	133 33
	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	1.125 70	4.000
3.º	{ Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	»	»
	{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....	»	1.000
	Estancias de dementes.....	6.619 50	5.000
	Hospital provincial.....	4.704 56	10.000
4.º	{ Casa de Expósitos.....	5.140 53	10.000
	{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.(Cálculo haberes amas lactancia.	3.500	10.000
	Suscripciones obligatorias...		60 81
5.º	{ Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> ....	»	28
	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo	»	»
6.º	{ Quintas.....	»	1.500
	{ Elecciones.....	»	1.108
	Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	2.500
	Id. de la Contaduría.....	»	750
7.º	{ Id. de la Depositaria y Archivo	»	600
	{ Id. de la Sección de Cuentas..	»	750
	{ Id. de Obras públicas.....	»	710
	{ Id. de las Comisiones especiales	»	100
	{ Pensiones.....	»	560
8.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	1.000	3.500
9.º	Imprevistos.....	484 50	»

Se hace constar que aunque en el presupuesto ordinario sólo existe crédito por 95'35 pesetas para satisfacer las 484'50 pesetas pendientes de pago, en el presupuesto extraordinario aprobado por Real orden de 22 de Agosto último, figura cantidad bastante, con cargo á la cual podrán abonarse.

**Gastos obligatorios de pago diferible**

1.º	Carreteras.....	»	»
	{ Puentes.....	»	21.000
	{ Conservación de fincas y puentes.....	»	2.000
2.º	Saminitros y bagajes.....	1.500	750
	Gastos de representación al señor Presidente.....	406 66	625 02
3.º	{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	1.020	1.000
	{ Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo....	»	250
	Material de la Comisión provincial y Presidencia.....	36 96	200
	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	»	150
4.º	{ Id. de la Contaduría.....	»	»
	{ Id. de la Sección de Cuentas..	»	500
	{ Id. de Obras públicas.....	»	250
	{ Id. de Comisiones especiales..	»	200

**Gastos voluntarios**

2.º	Otros gastos de interés provincial.....	154 75	15.000
	Presupuesto extraordinario.....	»	10.000

**Resultas**

5.º	Resultas del ejercicio anterior	»	»
	{ Idem de los años anteriores.	430.113 04	»
	Totales.....	455.881 20	114 361 96

**Resumen**

Importan las obligaciones pendientes de pago en 30 de Sepbre. de 1908.....	455 881 20
Id. las que se calculan para Octubre de 1908..	114 361 96
Total.....	570 243 16

Importa la precedente distribución la suma de quinientas setenta mil doscientas cuarenta y tres pesetas diez y seis centimos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 7 de Octubre de 1908.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

**COMISION PROVINCIAL**

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre, los días 5, 7, 12, 13, 19, 20, 27 y 28, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, R Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

**AYUNTAMIENTOS****CASASANA**

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1909, se celebrará la primera subasta el día 11 del actual, hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial. Si resultase negativa, se celebrará la segunda el 18 de dicho mes de Octubre, hora y sitio; y si tampoco diere resultado, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de carnes y líquidos, siendo la primera el día 25 del citado mes; la segunda el 1.º de Noviembre próximo y la tercera el día 5 de ídem, á las mismas horas y local, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Casasana 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ubaldo Herraiz.

**TORRECUADRADA DE MOLINA**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1909, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 18 del actual, hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 28 dicho mes, y en su caso la tercera el día 7 de Noviembre próximo, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condicio-



nes que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

TorreCuadrada de Molina 7 de Octubre de 1908.  
—El Alcalde, Juan Manuel Maestro.

### FUENTELVIEJO

Don Luciano Lopez Alocón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentelviejo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva, por un año, los ramos de líquidos, carnes frescas y saladas durante el próximo año de 1909, cuya primer subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.496 pesetas 11 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Noviembre y la tercera y última el 11 de dicho mes, á la misma hora y local indicado.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen establecidas en el expediente, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose, que para tomar parte en las mismas, es condición indispensable depositar el cinco por ciento del tipo señalado á cada ramo ó especies que las proposiciones abracen, de conformidad con el Reglamento de Consumos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar la oportuna fianza á satisfacción del Ayuntamiento, no siendo menor de la cuarta parte del contrato.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subsodichas subastas.

Fuentelviejo 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luciano Lopez.

### SOTOCA

Para cubrir el déficit de 247'65 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 4.765 kilogramos, á un céntimo el id., suman 47'65 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 10.000 id., á un céntimo el id., hacen 100 id.

Patatas: otro id. de 10.000 id., á un céntimo el idem, importan 100 id.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Sotoca 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Leandro Used.

### TARACENA

Para cubrir el déficit de 1.806'84 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja: se calcula un consumo anual de 600.000 ki-

logramos, á 20 céntimos los 100 id., suman 1.200 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro id. de 303.420 id., á 20 céntimos los 100 id., hacen 606'84 idem.

Total, 1806'84 id.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Taracena 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Casto Centenera.

### UCEDA

Para cubrir el déficit de 1.560 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 3.200 unidades de 100 kilogramos, á 0'40 pesetas la unidad, hacen 1.280 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, otro idem de 1.400 id., á 0'20 pesetas los 100 id., suman 280 id.

Total, 1.560 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Uceda 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Faustino Acero.

### ARGECILLA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1909, bajo el tipo de 2.536 pesetas 46 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, tendrá lugar la primera subasta el día 18 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si resultase negativa, se procederá á celebrar la segunda el día 28 del mismo, á la misma hora y en el local referido. Si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo de 1.761 pesetas 4 céntimos, siendo la primera subasta el día 7 de Noviembre próximo, la segunda el 17 del mismo y la tercera el 27 del ya citado mes, en dicho local y á la misma hora, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argecilla 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro López.

### REBOLLOSA DE HITA

Para cubrir el déficit de 1.700 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las patatas, paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Rebollosa de Hita 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Florencio Perez.



## HORCHE

Reconocido por el Sr. Inspector municipal de esta villa el ganado lanar existente en la misma, aparece que en el de la propiedad de los herederos de Manuel Clemente, se encuentra una oveja primala en el período de erupción de la viruela, sin que en todo el demás ganado se noten síntomas de dicha enfermedad. En su vista, la Junta municipal de Sanidad ha tomado las medidas que para este caso previene el reglamento de Policía sanitaria, acordando el aislamiento del ganado de referencia y señalándole para que pueda pastar el terreno comprendido desde el corral de los herederos de Gabriel Catalán, hasta el término de Romanones, por la margen izquierda del río Ungría.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en particular de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Horche 5 de Octubre de 1908. — El Alcalde, Faustino del Rey.

## PINILLA DE JADRAQUE

Para cubrir el déficit de 544'76 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año 750 unidades de 100 kilogramos, á 0'25 pesetas la unidad, suman 187'50 pesetas.

Patatas; otro idem de 600 id., á 0'25 pesetas la id., hacen 150 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otro idem de 797 id., á 0'26 pesetas la id., suman 207'26 id.

Total 544'76 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Pinilla de Jadraque 8 de Octubre de 1908. — El Alcalde-Presidente accidental, Francisco Andrés.

## LA TOBA

Para cubrir el déficit de 2.137 pesetas 76 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo anual de 203.823 unidades, á 40 céntimos la id., suman 815'29 pesetas.

Leñas; otro de 243.200 id. á 25 céntimos una, suman 608 pesetas.

Patatas; otro de 285.788 id., á 25 céntimos, la id., suman 714'47 id.

Total, 2.137'76 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

La Toba 7 de Octubre de 1908. — El Alcalde, Frutos Andrés.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Azañon, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince dias; la matrícula industrial por diez dias, y el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho dias.

Taracena, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince dias.

Iriepal, idem id.

Fuentelviejo, idem id. por ocho dias.

Fuenteleucina, idem id. y la matrícula industrial por diez dias.

La Toba, la matrícula industrial para el año 1909, por diez dias.

Maranchon, idem id.

Pareja, idem id.

Peñalen, idem id.

Valfermoso de Tajuña, idem id.

Yela, idem id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## MOLINA

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Ibañez Anglada, vecino de Milmarcos, en causa seguida contra el mismo, por lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que aparecen descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 112, correspondiente al Miércoles 16 de Septiembre último.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las doce de la mañana, observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la anterior subasta.

Dado en Molina á 7 de Octubre de 1908. — Alfredo Garcia. — P. S. M. — José Lopez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MURIEL. — Cédula de citación

En auto dictado en el día 30 de Septiembre último por el Sr. D. Ramón Iruela García, Juez municipal de este distrito, se ha señalado el día 16 del actual mes de Octubre, y hora de las quince, para la celebración del juicio de faltas solicitado por D. Juan Espinosa Díaz, vecino de Bocigano, en concepto de Administrador de Montes Claros y apoderado de la Excm. Sra. Condesa viuda de Santiago, vecina de Madrid, contra Cipriano Iruela y otros vecinos de El Vado, habitantes en su agregado La Vereda, por intrusión de 1.228 cabezas de ganado cabrío, el día 20 de Agosto de 1907, en el sitio denominado La Cerrada, término municipal de El Vado; cuyo acto se celebrará el día y hora ya señalado, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, núm. 3.

Y siendo de ignorado domicilio el denunciado D. Valentin Garcia, se le cita por medio de la presente; advirtiéndole, que de no comparecer el día y hora ya mencionados, ó de haber presentado escritos en su defensa en este Juzgado antes de la hora del día citado, se sustanciará el juicio en su rebelía sin volver á citarlo.

Dado en Muriel á 3 de Octubre de 1908. — El Juez municipal, Ramón Iruela.



# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Septiembre de 1908.  
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES  Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN  Varones. Hembras.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	2	1
Bronquitis aguda.....	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales por sexos.....</i>	4	2	»	1	»	2	1	2	2	2	2	2	2	»	»	9	11
<i>Totales por edades.....</i>	6		1		2		3		4		4		»		»		20

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
10	7	1	3	21	»	»	»	»	»	20

Guadalajara 7 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario,  
Ayuntamiento, Ramón Corrales,